



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS
Abogado

Doctor
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
Nobsa - Boyacá.
E.S.D.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 154914089001-2019-00119
DEMANDANTE: GUSTAVO VARGAS VARGAS
DEMANDANDO: JUAN CARLOS CACERES

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 20 de Enero de 2022, notificado mediante estado de fecha 21 de Enero de 2022.

NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7168396 expedida en Tunja y portador de la T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, en mi condición de apoderado judicial del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS, respetuosamente me permito presentar a través del presente escrito y dentro de los términos legales, Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 20 de Enero de 2022, notificado mediante estado de fecha 21 de Enero de 2022.

OPORTUNIDAD

Atendiendo los postulados del contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, en el cual se señala que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. Así mismo frente al recurso de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la norma ibídem, en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

Calle 20 No. 10-61 Oficina 301 Edificio Rincón Mariño, Tunja- Boyacá
Cel. 3204964938
E-mail: nevvc29@hotmail.com



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS
Abogado

10. Los demás expresamente señalados en este código...”...

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

Mediante providencia de fecha 20 de Enero de 2022, El Honorable Juez Promiscuo Municipal de Nobsa Boyacá, resuelve:

...PRIMERO: De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia se encontraba inactivo en la secretaría del despacho por el termino de más de un año, contado a partir de la última actuación, **DECRÉTESE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, lo cual se efectuó por primera vez.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las disposiciones del literal c) del numeral 1 del artículo 116 y del literal g) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., así como el artículo 624 C.Co, **ORDENESE EL DESGLOSE Y ENTREGA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**, de la letras de cambio suscritas entre las partes de fecha 11 de Enero de 2018, por el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** cada una, obrantes en folio 9 del cuaderno principal, en cuyos contenidos habrá de señalarse la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito decretado por primera vez, además de consignarse el monto de la misma permanece impagado y por el cual en consecuencia conserva eficacia el titulo valor. De los títulos ejecutivos allegados y de las anotaciones ordenadas, déjense copias auténticas en el expediente de acuerdo a las reglas del numeral 4 del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Sin condena al pago de costas por no aparecer causadas de conformidad con las disposiciones del artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las disposiciones derivadas de los ordinales que anteceden, **ARCHIVESE EN FORMA DEFINITIVA EL EXPEDIENTE** previo las constancias del caso, tal como se establece en el artículo 122 del C.G.P.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Nobsa Boyacá, en la parte considerativa numeral 3) de su providencia de fecha 20 de Enero de 2022, en la cual señala lo siguiente:

3. como quiera que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho por un término superior a 1 año, sin que la parte demandante realizara gestión alguna que diera impulso al proceso para que se integrara en debida forma el contradictorio, resulta viable decretar el desistimiento tácito de la actuación tal como lo prescribe el numeral 2 del artículo 317 del CGP, norma bajo la cual cuando un proceso en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, por no solicitarse o realizarse gestión alguna durante el plazo de un año contado a partir desde el día siguiente de la última actuación, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de efectuar requerimiento

Calle 20 No. 10-61 Oficina 301 Edificio Rincón Mariño, Tunja- Boyacá
Cel. 3204964938
E-mail: nevc29@hotmail.com



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS
Abogado

previo según lo alude la misma norma, supuestos de hecho que se cumplen para el caso en concreto, como quiera que la última actuación data del 27 de febrero de 2020, a través del cual se requirió a la parte ejecutante para que allegara la documentación con la cual acreditara la citación para diligencia de notificación personal del ejecutado.

Igualmente y luego de señalada las fechas de suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud con ocasión a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud denominada COVID-19, se establece que a partir del 01 de Agosto de 2020 se habilitaron los últimos once meses y 16 días con que contaba el suscrito para realizar las gestiones de mi cargo, de acuerdo a lo manifestado por el Despacho en la providencia recurrida.

Ahora bien, es preciso señalar por parte de esta defensa, que aunque es mi costumbre respetar las decisiones de los señores Jueces de la Republica, no comparto lo planteamientos esbozados por parte del señor Juez Promiscuo Municipal de Nobsa en su providencia de fecha 20 de Enero de 2022, toda vez que en ningún momento he abandonado el proceso de la referencia y por consiguiente me permito realizar un resumen cronológico de las actividades que he realizado y las cuales al parecer no obran dentro del proceso aquí señalado, así:

1. Para el día 05 de Diciembre del año 2019, acudí de manera presencial ante la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa Boyacá, con el fin radicar la correspondiente documentación con la cual acreditaba la citación para la diligencia de notificación personal del demandado, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de Junio de 2019. Documentos que fueron radicados en cuatro (04) folios útiles y que fueron recibidos por el funcionario JUAN CORREDOR.

2. Para la misma fecha 05/12/2019, le solicité al señor JUAN CORREDOR me permitiera el proceso en físico para realizar la revisión del mismo y poder establecer el trámite dado al Despacho comisorio en el cual se comisionaba a la Alcaldía de Nobsa para surtir el embargo solicitado, sin embargo la respuesta dada por el funcionario fue que la Secretaria del Despacho no se encontraba y que no sabían dónde se había guardado el proceso ya que en el lugar donde debería estar no estaba, y luego de revisar toda la papelería me solicitaron que regresara en el mes de Enero de 2020 mientras ubicaban dicho proceso.

3. Para el mes de Enero de 2020 regrese nuevamente al Despacho, siendo atendido por la señora CLAUDIA GALINDO quien me manifestó que no había sido posible la ubicación de dicho proceso pero que continuarían en la búsqueda, le mencioné que yo contaba con copia de la totalidad de las diligencias obrantes por si era necesario reconstruirlo pero que les solicitaba continuar con los trámites pertinentes, sin embargo, la respuesta dada por la funcionara fue que ellos continuarían buscando el proceso porque era extraño que se extraviara.

4. Para el mes de Marzo de 2020 fue declarada la pandemia COVID-2019 por la Organización Mundial de la salud, razón por la cual el consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los diferentes procesos.

5. Mediante correo electrónico de fecha 26 de Octubre del año 2020, solicité al Juzgado Promiscuo de Nobsa, el Ingreso al Despacho con el fin de verificar la existencia del proceso ejecutivo y las etapas procesales que se habían surtido, sin embargo el día 03 de Noviembre del mismo año, recibí un correo electrónico suscrito por la señora CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO, en el cual me solicitaba

Calle 20 No. 10-61 Oficina 301 Edificio Rincón Mariño, Tunja- Boyacá
Cel. 3204964938
E-mail: nevc29@hotmail.com



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS
Abogado

informar los motivos por los cuales necesitaba revisar el proceso, para proceder a estudiar su viabilidad.

6. Mediante Correo electrónico de fecha 23 de Noviembre de 2020, solicité nuevamente el ingreso al Despacho indicando lo siguiente:

NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7168396 expedida en Tunja y portador de la T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, en mi condición de apoderado del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS, me permito solicitar a su Honorable Despacho, tenga a bien autorizar mi ingreso al mismo, en la fecha y hora que estime pertinente, con el fin de revisar y verificar el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo, radicado con el número 15491408900120190011900, seguido en contra del señor JUAN CARLOS CACERES. Lo anterior obedece a que para el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, me presenté ante su Despacho, pero no fue posible la revisión del proceso toda vez que el mismo no fue ubicado y la secretaria titular del Despacho no se encontraba, razón por la cual en el mes de Enero del presente año, regresé nuevamente a revisar dicho proceso, pero tampoco fue posible toda vez que el proceso no fue posible ubicarlo. Debido a esta situación y a la posterior llegada de la pandemia que actualmente aqueja al país, no he tenido conocimiento del estado actual en que se encuentra dicho proceso, más aún cuando en los estados que se han publicado a lo largo del año 2020 no aparece relacionado, y han sido reiterativas las llamadas que he recibido por parte del demandante exigiendo razón alguna acerca del estado en que se encuentra su proceso.

7. Para el día 25 de Enero de 2021, recibí un correo electrónico suscrito por la señora CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO, quien me asignaba cita para el día 03 de Febrero de 2021 a las 09:00 horas, informándome además que la última actuación del Juzgado data de fecha 27 de febrero de 2020.

8. Para el día 03 de Febrero de 2021, siendo las 09:00 horas, me presenté a las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa Boyacá, el cual se encontraba cerrado, sin embargo a la puerta se presentó la señora CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO, quien me manifestó que no era posible mi ingreso, pero llevaba en sus manos el proceso el cual procedí a revisar, indicándole que con relación al auto de fecha 27 de Febrero de 2020, notaba con extrañeza dicho pronunciamiento y requerimiento toda vez que con fecha 05 de Diciembre de 2019 se había radicado en las mismas instalaciones del Despacho la documentación que me estaban requiriendo y al proceder a verificar el proceso en físico, observé que efectivamente dicho requerimiento se encontraba en los folios anteriores al auto de fecha 27 de Febrero de 2020. Le mostré a la señora CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO que dichas actuaciones ya reposaban en el proceso, ante lo cual me manifestó que de inmediato hablaría con el señor Juez para mostrarle dichas diligencias y me suministró su número de celular 3209488210 para que me comunicara con ella y me indicara lo que manifestara al respecto el señor Juez, pero que no era necesario radicar memorial o escrito alguno hasta tanto ella hablara con él.

Calle 20 No. 10-61 Oficina 301 Edificio Rincón Mariño, Tunja- Boyacá
Cel. 3204964938
E-mail: nev29@hotmail.com



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS
Abogado

9. Durante los meses siguientes, realicé varias llamadas al abonado celular 3209488210, suministrado por la señora CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO, quien me manifestaba que tenía presente mi proceso, pero que aún no había sido posible tratar el tema con el señor Juez.

10. Mediante Correo electrónico de fecha 21 de Julio de 2021, solicité nuevamente el ingreso al Despacho, con el fin de aclarar el contenido del auto de fecha 27 de Febrero de 2020, así:

NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7168396 expedida en Tunja y portador de la T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, en mi condición de apoderado del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS, me permito solicitar a su Honorable Despacho, tenga a bien autorizar mi ingreso al mismo, en la fecha y hora que estime pertinente, con el fin de revisar y verificar el estado actual en que se encuentra el proceso ejecutivo, radicado con el número 15491408900120190011900, seguido en contra del señor JUAN CARLOS CACERES. lo anterior obedece a que para el día 3 de febrero me desplace a su despacho y verifique el estado del proceso, pero se logró establecer que existía un auto en el cual solicitaba algunos soportes relacionados con la notificación, sin embargo, dichos documentos se encontraban en folios anteriores lo cual pudo ser evidenciado por la Doctora Claudia Galindo quien manifestó indagar con el señor juez a fin de establecer el trámite a seguir para continuar con el proceso. Sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado obtener respuesta alguna.

11. Para la misma fecha 21 de Julio de 2021, recibí un correo electrónico, enviado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, en el cual me manifestaban el acuse de recibo, en los siguientes términos:

Buenos días acuso recibido. Se informa que el estado y trámite de los procesos se puede consultar en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa>

12. Durante los meses de Agosto y Septiembre de 2021, continué revisando los diferentes Estados de los procesos que cursan en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa sin observar registro alguno del proceso ejecutivo motivo del presente recurso. Así mismo fueron insistentes las llamadas realizadas a la señora CLAUDIA GALINDO sin obtener respuesta alguna.

13. Para el día 26 de Octubre de 2021, realicé una llamada al abonado celular 3209488210, suministrado por la señora CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO, quien atendió mi llamada, manifestándome que ya no laboraba en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa y enviándome vía whatsapp a mi número 3204964938 en contacto del Doctor PEDRO ANAYA, manifestándome que era con él que debía comunicarme para todo lo relacionado con mi proceso.

14. Para el mes de Noviembre realicé varias llamadas al abonado celular 3003058454, con el fin comunicarme con el Doctor PEDRO ANAYA, sin embargo no fue posible la comunicación.

*Calle 20 No. 10-61 Oficina 301 Edificio Rincón Mariño, Tunja- Boyacá
Cel. 3204964938
E-mail: nevc29@hotmail.com*



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS
Abogado

Por las anteriores razones, considero indebida la decisión adoptada por el señor Juez Promiscuo municipal de Nobsa, en el entendido que en ningún momento ha pasado más de un año, sin que haya estado atento al Proceso Ejecutivo **154914089001-2019-00119** que se adelanta en contra del señor JUAN CARLOS CACERES y que por el contrario ha sido el suscrito quien no ha recibido respuesta a los constantes requerimientos que se han realizado frente al proceso enunciado, y donde, al parecer se demuestra que ninguno de los correos anteriormente señalados, fueron impresos y anexos al cuadernillo original del proceso, lo que conllevó a incurrir en un error al señor Juez, quien al observar que no se encontraba ninguna actuación, adujo que el proceso había sido abandonado por más de un año.

SOLICITUD

PRIMERA: Solicito de manera muy respetuosa al señor Juez Promiscuo Municipal de Nobsa, se reconsidere y revoque la decisión adoptada mediante providencia de fecha 20 de Enero de 2022.

SEGUNDA: En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal tramite de la demanda.

NOTIFICACIONES

Al suscrito **NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS** recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 20 No. 10-61 Edificio Rincón Mariño oficina 301 celular 3204964938 Tunja - Boyacá y/o correo electrónico nevc29@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,


NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS
C.C No 7168396 expedida en Tunja.
T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Copia Correos Electrónicos mencionados y copia antecedentes relacionados con la citación al demandado y su correspondiente recibido de fecha 05/12/2019

Calle 20 No. 10-61 Oficina 301 Edificio Rincón Mariño, Tunja- Boyacá
Cel. 3204964938
E-mail: nevc29@hotmail.com



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS
Abogado

Doctor
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
Nobsa - Boyacá.
E.S.D.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 154914089001-2019-00119
DEMANDANTE: GUSTAVO VARGAS VARGAS
DEMANDANDO: JUAN CARLOS CACERES

RECIBIDO 05/Dic/2019 Cuatro 104
RESPONSABLE x Jcaforador

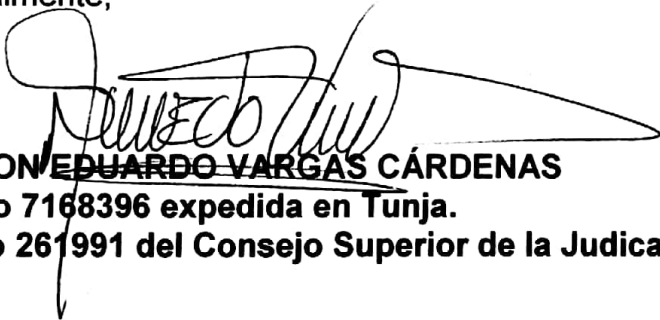
ASUNTO: Envío Notificación

NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7168396 expedida en Tunja y portador de la T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, en mi condición de apoderado judicial del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS, me permito remitir a su honorable Despacho copia de la guía de correo certificado número RA205205956CO, mediante la cual se le envió la correspondiente citación al señor JUAN CARLOS CACERES.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de Junio de 2019.

Del señor Juez,

Cordialmente,


NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS
C.C No 7168396 expedida en Tunja.
T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Lo enunciado

Calle 20 No. 10-61 Oficina 404 Edificio Rincón Mariño, Tunja- Boyacá
Cel. 3204964938
E-mail: nevc29@hotmail.com

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUAN CARLOS CACERES GARCIA
Dirección: CALLE 4 #11-06
Ciudad: NOBESÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 162280365
Fecha admisión: 13/11/2019 11:38:18

472

1028
070

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Admisión: 13/11/2019 11:33:18
Fecha Aprox Entrega: 21/11/2019



RA205205956C0

Valores Desintegrado Remitente	Nombre/ Razón Social: NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS		Fecha Aprox Entrega: 21/11/2019	
	Dirección: CLL 20 # 10 -61 OFC 404		NIT/C.G.T.I: 7168396	
	Referencia:	Teléfono: 3204964938	Código Postal: 150001087	
	Ciudad: TUNJA	Depto: BOYACA	Código Operativo: 1029510	
Valores Desintegrado Remitente	Nombre/ Razón Social: JUAN CARLOS CACERES GARCIA		Código Operativo: 1029510	
	Dirección: CALLE 4 # 11- 06			
	Tel: 3208310938	Código Postal: 152280365	Código Operativo: 1028070	
	Ciudad: NOBSA	Depto: BOYACA		
Valores Desintegrado Remitente	Peso Físico (grs): 200		Diseño Contenedor:	
	Peso Volumétrico (grs): 0			
	Peso Facturado (grs): 200		Observaciones del cliente:	
	Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$6.500				
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$6.500				

Causal Devoluciones:		RA2052059560	
☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2
☐ NS	No reside	☐ FA	
☐ NR	No reclamado	☐ AC	
☐ DE	Desconocido	☐ FM	
☐	Dirección errada		
		☐ Cerrado ☐ No contactado ☐ Fallecido ☐ Apartado Clausurado ☐ Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.	TEL:	Hora:	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa			
Distribuidor:			
C.C.			
Gestión de entrega:			
☒ 1er	dd/mm/aaaa	☐ 2do	dd/mm/aaaa

PV.TUNJA	1029
CENTRO B	510



10295101028070RA205205956C

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel. contacto (57) 4722000, Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min IC. Res. Mensajería Expresa 001657 del 9 septiembre del 2011

El usuario expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 antes de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

1028
070

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PV.TUNJA

Orden de servicio: 1028070

Fecha Admisión: 13/11/2019 11:33:18

Fecha Aprox Entrega: 21/11/2019

Nombre/ Razón Social: NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS

Dirección: CLL 20 # 10 -84, OFC 404

Referencia: 4

Ciudad: TUNJA

Nombre/ Razón Social: JUAN CARLOS CACERES GARCIA

Dirección: CALLE 4 # 11- 06

Tel: 3208310838

Ciudad: NOBBA

Peso Físico(gms): 200

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$6.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$6.500

NTIC: C/T. 17168398

Teléfono: 3204964938

Depto: BOYACA

Código Postal: 150001087

Código Operativo: 1028510

Código Postal: 152280385

Depto: BOYACA

Código Operativo: 1028070

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

RA205205956CO

RE Retenido

NE No existe

NR No reclamado

DE Desconocido

CI C1

NI N1

PA PA

AC AC

FM FM

Cerrado

No contactado

Fallido

Apartado Censurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1029
510

PV.TUNJA
CENTRO B

10295181828070RA205205956CO

Principal Bogotá D.C. Cobertura Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / zona 4-72 zona zona Zona Nacional 10 8000 8 20 / Tel contacto 670 4722005. No Transporte Lic. de carga 0000000 del 28 de mayo de 2019/MIN. IC. Res. Manospostas Expreso 000007 de 8 septiembre del 2018

El usuario debe imprimir con cuidado que tiene validez del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para poder la entrega del envío. Para obtener el código de seguimiento 4-72 zona Para consultar la fecha de entrega zona 4-72 zona

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Escaneado con CamScanner



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

FECHA: 2019-11-13

Señor:

JUAN CARLOS CACERES GARCIA

Calle 4 No. 11-06

Cel 3208310938

Nobsa Boyacá

RADICADO No: 154914089001-2019-00119

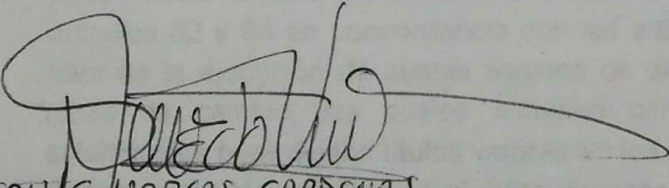
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: GUSTAVO VARGAS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 79053962 expedida en Bogotá.

DEMANDADO: JUAN CARLOS CACERES GARCIA, persona mayor de edad identificado con número de cedula 9530409 de Sogamoso Boyacá residente y domiciliado en la Calle 4 No. 11-06 del Municipio de Nobsa.

Les comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa Boyacá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. para recibir notificación personal de la providencia proferida mediante auto de mandamiento de pago de fecha 27 de Junio de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se declara el pago de la deuda (X).

Parte Interesada


NELSON E. VARGAS CARDENAS
Firma y Cedula. 7168396



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, (Boyacá), Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso:	Ejecutivo
Radicación No.	154914089001-2019-00119
Demandante:	GUSTAVO VARGAS VARGAS
Demandado:	JUAN CARLOS CACERES

Radicada la presente demanda ante este Despacho Judicial, se procederá a efectuar el estudio de admisión a la misma.

Para resolver se considera:

1). GUSTAVO VARGAS VARGAS, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva singular en ejercicio de la acción cambiaria en contra del señor JUAN CARLOS CÁCERES GARCÍA, con el fin de que se libre mandamiento de pago en su contra por el valor del capital y los réditos por los cuales fueron elaboradas las dos letras de cambio que se esgrimen como títulos ejecutivos, que obran en el folio 9 del cuaderno principal, las cuales no han sido pagadas por éste último, encontrándose en mora de cumplir con lo pactado desde los días 25 de marzo y 25 de mayo de 2018 respectivamente, teniendo en cuenta que éstas fueron establecidas como fechas de vencimiento para el pago de la presente obligación.

2). Conforme a lo anterior y una vez examinada tanto la demanda como su anexos, se puede observar que efectivamente la misma cumple las previsiones contenidas en los artículos 82 y 84 en concordancia con los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., pues se trata de la ejecución de sumas liquidas de dinero expresadas en la literalidad de unas letras de cambio, las cuales cumplen con los requisitos generales y especiales establecidos para dichos títulos valores en los artículos 621 y 671 del C. Co, documentos creados para la conminación al pago de unas sumas liquidas de dinero que constan en aquellas, representando así, plena prueba contra el deudor, que provienen de aquel y contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que por tanto prestan mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS y en contra del señor JUAN CARLOS CACERES GARCIA, para que cancele al demandante las siguientes cantidades:

1- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$15.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en título valor Letra de Cambio, suscrita entre las partes el 11 de Enero del 2018, con fecha de exigibilidad el día 25 de Mayo de 2018.

1.1.- Por el valor de los intereses de plazo generados por acuerdo entre las partes con la suscripción de la letra de cambio, causados desde el día 11 de enero de 2018 y el 25 de marzo del 2018, liquidados a una tasa equivalente al IBC que por el mismo plazo haya certificado la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las disposiciones del artículo 884 del C.Co modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios del capital mutuado y expresado e instrumentalizado en el título valor, liquidados a una tasa nominal equivalente a 1 y $\frac{1}{2}$ vez el IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las disposiciones del artículo 884 del C.Co modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999; desde el día 26 de mayo de 2018 fecha en que se constituyó en mora hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.

2- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$15.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en título valor Letra de Cambio, suscrita entre las partes el 11 de Enero del 2018, con fecha de exigibilidad el día 25 de Marzo de 2018.

2.1.- Por el valor de los intereses de plazo generados por acuerdo entre las partes con la suscripción de la letra de cambio, causados desde el día 11 de enero de 2018 y el 25 de mayo del 2018, liquidados a una tasa equivalente al IBC que por el mismo plazo haya certificado la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las disposiciones del artículo 884 del C.Co modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios del capital mutuado y expresado e instrumentalizado en el título valor, liquidados a una tasa nominal equivalente a 1 y $\frac{1}{2}$ vez el IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las disposiciones del artículo 884 del C.Co modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999; desde el día 01 de marzo de 2019 fecha en que se constituyó en mora hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.

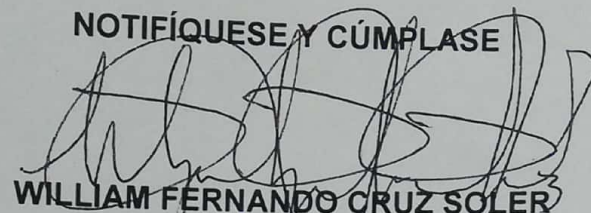
SEGUNDO: Désele el trámite establecido en los artículos 368 a 373, 442 y 443 del CGP EN PRIMERA INSTANCIA, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y la competencia que por razón de la cuantía y el valor de las pretensiones se ha asignado a este despacho, tal como se establece en el numeral 1 del artículo 18 del CGP.

TERCERO: Notifíquese de esta decisión al demandado de conformidad con las disposiciones de los artículos 289 a 293 del CGP, ordenando al ejecutado que cancele las sumas por las cuales se le demanda en el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha en que sea enterado de forma personal del contenido de esta providencia de conformidad con las disposiciones del artículo 431 del CGP.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 del CGP por el término de diez (10) días tal como lo establece el artículo 442 numeral 1 ejusdem, vencidos los cuales, deberá volver el proceso al despacho para resolver de conformidad con las conductas desplegadas por el demandado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al Dr. Nelson Eduardo Vargas Cárdenas identificado con C.C No. 7.168.396 de Tunja (Boy) y Portador de la T.P. No. 261.991 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos y fines en que fuera otorgado el mandato judicial de conformidad con las disposiciones de los artículos 54, 73 a 75 y 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

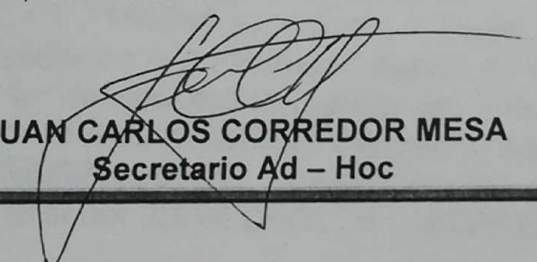

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30 fijado el día 21 de Junio de 2019, a la hora de las 8:00 a.m.


JUAN CARLOS CORREDOR MESA
Secretario Ad – Hoc

RE: SOLICITUD INGRESO A SU DESPACHO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa

<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 18:15

Para: NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Buenas tardes me permito informar los motivos por los cuales necesita revisar el proceso, proceder a estudiar su viabilidad.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO

Secretaria

De: NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 16:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INGRESO A SU DESPACHO

Señor (a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GUSTAVO VARGAS VARGAS

Demandado: JUAN CARLOS CACERES GARCIA.

NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7168396 expedida en Tunja y portador de la T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, en mi condición de apoderado del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS, me permito solicitar a su Honorable Despacho, tenga a bien autorizar mi ingreso al mismo, en la fecha y hora que estime pertinente, con el fin de revisar y verificar el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo, radicado con el numero 15491408900120190011900, seguido en contra del señor JUAN CARLOS CACERES.

Agradezco de antemano la colaboración y Atención prestada.

Atentamente,



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS

RE: SOLICITUD INGRESO A SU DESPACHO

NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Lun 23/11/2020 18:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO**Demandante: GUSTAVO VARGAS VARGAS****Demandado: JUAN CARLOS CACERES GARCIA.**

NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7168396 expedida en Tunja y portador de la T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, en mi condición de apoderado del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS, me permito solicitar a su Honorable Despacho, tenga a bien autorizar mi ingreso al mismo, en la fecha y hora que estime pertinente, con el fin de revisar y verificar el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo, radicado con el numero 15491408900120190011900, seguido en contra del señor JUAN CARLOS CACERES. lo anterior obedece a que para el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, me presenté ante su Despacho, pero no fue posible la revisión del proceso toda vez que el mismo no fue ubicado y la secretaria titular del Despacho no se encontraba, razón por la cual en el mes de Enero del presente año, regresé nuevamente a revisar dicho proceso, pero tampoco fue posible toda vez que el proceso no fue posible ubicarlo. debido a esta situación y a la posterior llegada de la pandemia que actualmente aqueja al país, no he tenido conocimiento del estado actual en que se encuentra dicho proceso, más aún cuando en los estados que se han publicado a lo largo del año 2020 no aparece relacionado, y han sido reiterativas las llamadas que he recibido por parte del demandante exigiendo razón alguna acerca del estado en que se encuentra su proceso.

Agradezco de antemano la colaboración y Atención prestada.

Atentamente,

*NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS**Abogado*

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 9:15 p. m.

Para: NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD INGRESO A SU DESPACHO

Buenas tardes me permito informar los motivos por los cuales necesita revisar el proceso, proceder a estudiar su viabilidad.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO

Secretaria

De: NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 16:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INGRESO A SU DESPACHO

Señor (a):

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GUSTAVO VARGAS VARGAS

Demandado: JUAN CARLOS CACERES GARCIA.

NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7168396 expedida en Tunja y portador de la T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, en mi condición de apoderado del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS, me permito solicitar a su Honorable Despacho, tenga a bien autorizar mi ingreso al mismo, en la fecha y hora que estime pertinente, con el fin de revisar y verificar el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo, radicado con el numero 15491408900120190011900, seguido en contra del señor JUAN CARLOS CACERES.

Agradezco de antemano la colaboración y Atención prestada.

Atentamente,



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS

Abogado

RE: SOLICITUD INGRESO A SU DESPACHO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa

<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/01/2021 12:07

Para: NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Buenos días doctor teniendo en cuenta que actualmente el ingreso a la sede judicial se encuentra restringida de manera atenta me permito asignarle cita para el día 03 de febrero del presente año a la hora de las 9:00 a.m., favor traer un dispositivo electrónico en el cual pueda hacer la reproducción de las piezas procesales que necesite, teniendo en cuenta que no se permite sacar nada del Despacho para fotocopias por el tema de la pandemia, es de aclarar que esta fecha es tentativa en el sentido que la actual disposición de Consejo Seccional de la Judicatura disponga otra cosa para el mes de febrero.

De otro lado le informo que la última actuación del Juzgado data de fecha 27 de febrero de 2020, en el cual se requiere a la parte ejecutante para que allegue la copia cotejada y sellada por la empresa de correo de la comunicación de citación a diligencia de notificación personal al demandado allegada por el apoderado de la parte demandante sin esta documentación.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO

Secretaria

De: NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 16:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD INGRESO A SU DESPACHO

Señor (a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GUSTAVO VARGAS VARGAS

Demandado: JUAN CARLOS CACERES GARCIA.

NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7168396 expedida en Tunja y portador de la T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, en mi condición de apoderado del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS, me permito solicitar a su Honorable Despacho, tenga a bien autorizar mi ingreso al mismo, en la fecha y hora que estime pertinente, con el fin de revisar y verificar el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo, radicado con el numero 15491408900120190011900, seguido en contra del señor JUAN CARLOS CACERES. lo anterior obedece a que para el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, me presenté ante su Despacho, pero no fue posible la revisión del proceso toda vez que el mismo no fue ubicado y la secretaria titular del Despacho no se encontraba, razón por la cual en el mes de Enero del presente año, regresé nuevamente a revisar dicho proceso, pero tampoco fue posible toda vez que el proceso no fue posible ubicarlo. debido a esta situación y a la

posterior llegada de la pandemia que actualmente aqueja al país, no he tenido conocimiento del estado actual en que se encuentra dicho proceso, más aún cuando en los estados que se han publicado a lo largo del año 2020 no aparece relacionado, y han sido reiterativas las llamadas que he recibido por parte del demandante exigiendo razón alguna acerca del estado en que se encuentra su proceso.

Agradezco de antemano la colaboración y Atención prestada.

Atentamente,



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS

Abogado

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 9:15 p. m.

Para: NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD INGRESO A SU DESPACHO

Buenas tardes me permito informar los motivos por los cuales necesita revisar el proceso, proceder a estudiar su viabilidad.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO

Secretaria

De: NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 16:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INGRESO A SU DESPACHO

Señor (a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GUSTAVO VARGAS VARGAS

Demandado: JUAN CARLOS CACERES GARCIA.

NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7168396 expedida en Tunja y portador de la T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, en mi condición de apoderado del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS, me permito solicitar a su Honorable Despacho, tenga a bien autorizar mi ingreso al mismo, en la fecha y hora que estime pertinente, con el fin de revisar y verificar el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo, radicado con el numero 15491408900120190011900, seguido en contra del señor JUAN CARLOS CACERES.

Agradezco de antemano la colaboración y Atención prestada.

Atentamente,



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS

Abogado

SOLICITUD INGRESO AL DESPACHO.

NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Miércoles 21/07/2021 13:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GUSTAVO VARGAS VARGAS

Demandado: JUAN CARLOS CACERES GARCIA.

NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7168396 expedida en Tunja y portador de la T.P No 261991 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, en mi condición de apoderado del señor GUSTAVO VARGAS VARGAS, me permito solicitar a su Honorable Despacho, tenga a bien autorizar mi ingreso al mismo, en la fecha y hora que estime pertinente, con el fin de revisar y verificar el estado actual en que se encuentra el proceso ejecutivo, radicado con el numero 15491408900120190011900, seguido en contra del señor JUAN CARLOS CACERES. lo anterior obedece a que para el día 3 de febrero me desplace a su despacho y verifique el estado del proceso, pero se logró establecer que existía un auto en el cual solicitaba algunos soportes relacionados con la notificación, sin embargo, dichos documentos se encontraban en folios anteriores lo cual pudo ser evidenciado por la Doctora Claudia Galindo quien manifestó indagar con el señor juez a fin de establecer el trámite a seguir para continuar con el proceso. Sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado obtener respuesta alguna.

Agradezco de antemano la colaboración y Atención prestada.

Atentamente,



NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS

Abogado

Respuesta automática: SOLICITUD INGRESO AL DESPACHO.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/07/2021 13:32

Para: NELSON VARGAS CARDENAS <nevc29@hotmail.com>

Buenos días acuso recibido. Se informa que el estado y tramite de los procesos se puede consultar en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.